

Apertura de Cuentas Comitente de Personas Jurídicas Argentinas:


- Fotocopia de Estatutos legalizados y Acta de Distribución de cargos.
Nota informando la nomina de accionistas (datos filiatorios, documentos y porcentaje).
- Fotocopia de Poderes legalizados en caso que hubiese firmantes apoderados.
- Constancia de inscripción en la AFIP.
- Datos de Inscripción en la IGJ (a completar dentro de la ficha de firma).
- Fotocopia de Documento y constancia de CUIT CUIL o CDI de los firmantes.
- Ultima presentación de la declaración de Ganancias.
- Ficha de Firma completa.
- Declaración de origen de fondos de la sociedad (formulario en la ficha de firma).
- Declaración de origen de fondos de la sociedad (formulario en la ficha de firma).

Requisitos para la apertura de Cuentas Comitente de Sociedades Argentinas:

- Fotocopia de Estatutos legalizados y Acta de Distribución de cargos.
- Fotocopia de Poderes legalizados en caso que hubiese firmantes apoderados.
- Fotocopia CUIT de la Sociedad
- Datos de Inscripción en la IGJ (a completar dentro de la ficha de firma)
- Fotocopia de Documento de los firmantes.
- Ficha de Firma completa.
- Declaración de origen de fondos de la sociedad (formulario en la ficha de firma)
- Último balance

Requisitos para apertura de Cuenta Comitente de Sociedades Extranjeras

- Estatutos de la sociedad legalizados en el consulado del país de origen y en el Consulado Argentino (puede ser copia)
- Acta de Asamblea con designación de autoridades y distribución de cargos (puede ser copia)
- Declaración jurada de origen de fondos
- Balance
- Inscripción en IGJ
- Fotocopia Documento valido del Representante Legal
- Ficha de Firma completa

	Fecha	Tipo de Cuenta	Comitente N°
/...../..... Productor	Firma <input type="checkbox"/> Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta

TITULARES			
Nombre:			
Apellido:
DNI/ LE/LC/CI/PPTE:			
Nacionalidad:			
Fecha de Nacimiento:			
Estado Civil:			
C.U.I.T / C.U.I.L			
Condición frente al IVA			
Actividad:			
e-mail:			
Telefono:			
Domicilio::			
Firma:			

La apertura de la Cuenta Comitente implica la aceptación de las siguientes condiciones:

- 1- El Comitente asume el compromiso de cumplir con todas las obligaciones emergentes de las órdenes impartidas en forma oral, verbal o escrita y cualquier equívoco derivado de estas formas de comunicación Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. queda expresamente autorizada a proceder a la venta – sin previo aviso- de valores que mantenga depositados en esa firma a los efectos de cancelar los saldos deudores en esta Cuenta Comitente. En caso de realizar operaciones que exijan la integración de garantías al Mercado de Valores de Buenos Aires Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. queda expresamente autorizado a debitar de esta Cuenta Comitente los pesos dólares y/o especies que correspondan para cumplir con esas garantías o reposiciones de márgenes de garantía.
- 2- Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. presta el servicio de pago de rentas y amortizaciones, cobro de dividendos en acciones o efectivo de títulos valores, suscripciones, prorrates y en general todo tipo de servicio que hace a la actividad sin responsabilidad alguna en caso de omisión. Cuando hay suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y/o los fondos necesarios, el Comitente autoriza a Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. a vender los cupones a los derechos de suscripción. Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. percibe una comisión por los servicios que presta.
- 3- Las firmas, autorizaciones y datos registrados en Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. se considerarán vigentes hasta tanto Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. reciba notificación escrita de las modificaciones, aún cuando los cambios hayan sido publicados y notificados en los organismos pertinentes.
- 4- La no manifestación expresa en contrario del Comitente hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo de títulos Valores entregados al Depositante.
- 5- El Comitente declara conocer el reglamento operativo de operaciones de opciones dictado por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en particular la Circular N° 3524, la reglamentación dictada por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. sobre las operaciones de cauciones y pases bursátiles, específicamente las circulares N° 3310 y N° 3312., las normas existentes dictadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. sobre operaciones de préstamo de acciones, títulos y valores citadas en la circular N° 3346 y de operación en opciones en particular la Circular 3512 y la reglamentación vigente sobre Negociación de Cheques de Pago Diferido, en particular la Circular N° 3502 y la reglamentación de ingreso y egresos de fondos, en particular la Circular 3545 y 3546.

AUTORIZACIONES				
Autorizo a las personas que se detallan a continuación a concertar operaciones, depositar y retirar o transferir fondos y títulos valores de esta cuenta.				
Fecha	Apellido y Nombre del Autorizado /a	DNI / LE/ LC/CI/PYTE Autorizado	Firma Autorizado	Firma Autorizante
...../...../.....				
...../...../.....				
...../...../.....				

Cambios de Domicilio			
Fecha	Nuevo Domicilio	Nuevo teléfono	Firma Autorizante
...../...../.....			
...../...../.....			
...../...../.....			

Perfil Básico Persona Física		
Actividad que desarrolla:		
Patrimonio neto al...../...../.....	6	

Desempeña o ha desempeñado un cargo publico?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
Cargo desempeñado		
Periodo en el cargo		

Identificación de procedencia de Fondos		
La procedencia de los fondos aplicados en esta cuenta derivan de mi actividad como	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	:En caso que la respuesta sea no aclarar el origen de los fondos en el espacio de abajo.)
....		

Declaro bajo juramento que la información consignada en este instrumento resulta exacta y que los fondos aplicados a las operaciones en esta cuenta resultan lícitos y se corresponden con el origen denunciado. De ser necesario me comprometo a aportar documentos que respalden la presente declaración.

Firma /s

.....

Información web	
El Comitente asume el compromiso de cumplir con todas las obligaciones emergentes de cualquier equívoco derivado de esta forma de comunicación	
Solicita activación de clave para consultar y operar su Cuenta	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

Comitante por pagina web	
--------------------------	--

Señores
NAVARRO VIOLA Y CIA. SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
Presente.

De mi/nuestra mayor consideración:

Declaro/amos bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria con Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. provienen de actividades lícitas relacionadas con mi/nuestra actividad declarada como

.....
Tomo/amos conocimiento que Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. se encuentra facultado a requerir la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25246 y normativa relacionada con la misma), sin perjuicio del derecho que le asiste de invocar las cláusulas de reserva contenidas en los artículos 14, inciso 1., párrafo segundo y 20, último párrafo de la Ley 25246. La información que se aporte al organismo competente en virtud de las disposiciones de dicha ley, se encuentra comprendida en el ámbito del secreto contenido en el artículo 22 y goza de la inmunidad otorgada por su artículo 18.

En consecuencia, me/nos comprometo/emos expresamente a colaborar con Navarro Viola y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Se deja constancia que la información aportada por la entidad u obtenida de ella sólo podrá ser utilizada a los fines de investigaciones referidas a posibles violaciones a las Leyes 23737 ó 25246. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del artículo 26 de la Ley 23737 y 22 de la 25246, y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.

Apellido y Nombres o Razón social:

CUIT / CUIL / DU N°

.....
Firma

.....
Firma

.....
Aclaración

.....
Aclaración

Circular N° 3524

ANEXO

NORMAS E INSTRUCTIVOS PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA COMITENTE Y REALIZAR OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. A TRAVES DE LOS AGENTES Y/O SOCIEDADES DE BOLSA QUE LO INTEGRAN

La presente reglamentación, tiene como finalidad facilitar a todas aquellas personas que quieran operar con las firmas de bolsa registradas en este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (en adelante Merval), el ejercicio de sus derechos y establecer sus obligaciones con relación a los intermediarios que operan en el mismo, con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de valores mobiliarios.

La aplicación de estas disposiciones como asimismo las existentes en los distintos plexos normativos, tiene como finalidad el compromiso de las firmas de bolsa de utilizarlas como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la relación e información suministrada a los comitentes y la excelencia de los servicios ofrecidos por los intermediarios.

Toda persona física o jurídica que tenga por finalidad abrir una cuenta comitente y operar en bolsa a través de la red de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa del Merval que lo integran, deberán tomar conocimiento de la presente reglamentación. Cada uno de los intermediarios que intervengan, deberán entregar una copia de la presente y él o los comitentes firmar de conformidad. Asimismo, entregarán copias de todas las disposiciones que esta reglamentación establezca.

En función de lo expuesto, los intermediarios y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores de las firmas de bolsa, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes de Bolsa y los representantes de las Sociedades de Bolsa, deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Las firmas de bolsa, deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de la actividad bursátil, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) En el acto de apertura, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de este Merval, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.merval.sba.com.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.
- 2) El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, las firmas de bolsa podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.
- 3) El Agente y/o Sociedad de Bolsa podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 4) El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en la calle 25 de Mayo 359 piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,30 a 18 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Dicha presentación tramitará conforme a los arts. 59 y sgtes. de la Ley 17.811, arts. 85 y sgtes. del Reglamento Operativo, Manual de Procedimiento de denuncias, todos ellos de este Mercado de Valores y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 5) Las resoluciones que dicte el Merval con relación a las presentaciones o denuncias, serán comunicadas a los interesados, sin que ello implique la posibilidad de recurrir o cuestionar lo resuelto, en virtud de las facultades disciplinarias de esta Entidad.
- 6) Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un intermediario deberán saber que, este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agente y/o

Sociedad de Bolsa y Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función del Merval se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcance del art. 59 de la Ley 17.811.

7) El Agente y/o Sociedad de Bolsa que proceda a la apertura de una cuenta comitente, deberá exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF).

8) En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, le hará saber al comitente que, la apertura de la sub- cuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643. En el acto de la firma del presente instructivo, la firma de bolsa deberá entregar al comitente una copia de la circular de Caja de Valores S.A. N° 71.

9) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.

10) La apertura de una cuenta comitente en una firma de bolsa implica autorizar al Agente y/o Sociedad de Bolsa a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de cualquier medio telefónico, fax o e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario, que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar sentado dicha modalidad mediante la integración del formulario "ad-hoc" que será entregado por la firma de bolsa.

11) En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en las cuentas abiertas en las firmas de bolsa, deberán especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.

12) La normativa que regula la actividad y actuación de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, las constituyen la Ley 17.811; la Ley 20.643, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas específicas de la Comisión Nacional de Valores, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y Operativo, las Circulares y resoluciones del Directorio, todos ellos pertenecientes a esta Entidad. La normativa mencionada, se encuentra publicada en la página Web del Merval www.merval.sba.com.ar.

13) Las firmas de bolsa deberán tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de

Valores y operaciones realizadas. La firma de bolsa, deberá entregar una nota que contenga dicha información.

14) Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente y/o Sociedad de Bolsa, deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa.

15) Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente y/o Sociedad de Bolsa deberá extender el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos.

16) La documentación entregada por la firma de bolsa a su cliente, deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación a los mismos, conforme Circular nro. 3146 "Normas contables" de esta Entidad (pre-numerados de imprenta o por sistema informático de registro, fecha, concepto, logo de la empresa, nombre y apellido del comitente y su código, cantidad de dinero o títulos en número y letras, etc. y todo otro elemento que acredite su autenticidad).

En prueba de conformidad de la recepción del presente y de la documentación que se menciona en el mismo, por parte del comitente, éste firma a continuación:

.....
Firma comitente

.....
D.N.I.

Circular Nro. 3545

Ref.: Ingresos y Egresos de Fondos

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2010

Señores Agentes y Sociedades de Bolsa:

Cumplo en dirigirme a Uds. con el objeto de comunicarles que el Directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ha resuelto, en función de la ley 25.345, y Resoluciones Generales Nros. 580 y 583 de la Comisión Nacional de Valores y las normas dictadas por este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., correspondientes a operaciones de clientes, dictar las siguientes disposiciones:

A) INGRESO DE PESOS – PAGOS DE CLIENTES

- 1) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los Agentes y/o Sociedades de Bolsa excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-
- 2) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “para aplicar al pago de operaciones bursátiles”, debiendo asimismo indicarse la firma de Agente y/o Sociedad de Bolsa que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.-
- 3) En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

B) EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES

1) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa -por día y por cliente- no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los Agentes y/o Sociedades de Bolsa podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-

2) Que en las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último, se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula “no a la orden” o transferencia bancaria como se dispone en el punto siguiente.

3) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva “orden de pago” las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

Para el cumplimiento de la presente norma los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deberán tener en cuenta especialmente el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 inciso o) apartados 2d) y 3 del Reglamento Operativo de esta Entidad.

Asimismo las firmas de bolsa deberán entregar copia de la presente Circular a todos los clientes que realicen operaciones, dejándose constancia de dicha recepción por parte de este último.

La presente norma deroga el último párrafo del Comunicado 10.712 (**Fondos**), como asimismo el Comunicado 11.036.

Por último la vigencia de la presente norma, tendrá lugar a partir del próximo 23 de noviembre de 2010, quedando sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a la presente.-

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente

Ricardo J. L. Fernández
Gerente General



Circular N° 3546

**REF. : Ingresos y Egresos de Fondos
Normas Complementarias**

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2010

Señores Agentes y Sociedades de Bolsa:

Cumplo en dirigirme a Uds. para poner en vuestro conocimiento que, con relación a la Circular N° 3545 del 11.11.10, este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. solicitará que a los efectos de su verificación, se incorporen a vuestras tareas administrativas las siguientes actividades:

A) INGRESO DE PESOS. PUNTO 2

Se deberá conservar en archivo ordenado por fecha de acreditación las copias de los cheques librados a favor del cliente con endoso completo, junto con el correspondiente talón de su boleta de depósito.

B) EGRESOS DE FONDOS. PUNTO 3

Se deberá conservar en archivo por fecha de emisión copias de los cheques entregados a comitentes, con expresa identificación de la Orden de Pago utilizada, constando en la misma las condiciones en que fueron emitidos dichos cheques..

Información Adicional

Transferencias Bancarias. Los Agentes y Sociedades de Bolsa, en su carácter de titulares de cuentas corrientes en bancos, deberán en todo momento, tener respaldo documental del titular o beneficiario de las transferencias bancarias acreditadas o debitadas.

Información suministrada por Bancos. Se deberán arbitrar las acciones que correspondan ante la entidad bancaria, para que a su solicitud o por su intermedio y a solicitud del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., se obtengan copias de los cheques (librados o recibidos) y datos de transferencias electrónicas debitadas o acreditadas.

Verificación. Estos archivos y documentación deberán ser presentados en cualquier oportunidad que lo solicite este Mercado de Valores de Buenos Aires SA o ante quienes este designe.

Conservación. Los archivos de copias antes mencionados, vinculados a comprobantes propios de la actividad, tales como Recibos y Órdenes de Pago, deberán conservarse por los términos que el Código de Comercio regula para la documentación de respaldo de los registros contables.

Vigencia : La presente Circular entrará vigencia a partir del 23 de noviembre de 2010.

Ricardo J. L. Fernández
Gerente General